

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0'25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0'50 pesetas

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1890).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
En Provincias . . . . . 8,50 id id.  
En Ultramar y extranjero. 10 id id.  
El pago de la suscripción es adelantado

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 21)

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 de Febrero último, se dice á esta de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 14 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Primero. Que se caduque el crédito núm. 1.763 de la relación 3.ª adicional á la 23 de abonarés de alcances y ajustes finales, correspondiente al Cuerpo de la Guardia civil y perteneciente á Luis García Fernández, por no haber sido reclamado.

Segundo. Que se desestimen los señalados con los números 1.391 y 1.407, cuyos dueños son, respectivamente, Antonio Fraga Alvarino y Celestino Fernández Alvarez, por haber sido baja en el Cuerpo los causantes antes del período de suspensión de pagos y no haber podido devengar, por tanto, cantidad ninguna.

Y tercero. Que se reconozcan á favor de los causantes los 819 créditos de dicha relación números 1.368 duplicado, 1.369 á 1.380, 1.382 á 1.390, 1.392, 1.394, 1.406, 1.408 á 1.428, 1.430 á 1.460, 1.462 á 1.608, 1.610 á 1.643, 1.645 á 1.654, 1.656 á 1.689, 1.691 á 1.762, 1.764 á 1.799, 1.801 á 1.814, 1.816 á 1.938, 1.940 á 1.991, 1.993

á 2.009, 2.011 á 2.172 y 2.174 á 2.203, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajustes en la relación y en el cómputo de intereses.

Número de los créditos	Capital rectificado Pesos.	Intereses Pesos.	TOTAL Pesos.	35 por 100 Pesos.
4.368	45'47	12'27	57'74	20'20
1.415	261'42	70'38	332	116'20
1.442	51'52	13'91	65'43	22'90
1.560	184'14	52'41	246'55	86'29
1.573	54'05	»	54'05	18'91
1.668	27'73	»	27'73	9'70
1.679	359'53	75'50	405'03	152'26
1.760	76'94	20'77	97'71	34'19
1.832	230'28	57'57	317'85	111'24
1.835	170'78	46'11	216'89	75'91
1.909	45'47	12'27	57'74	20'20
1.979	227'35	61'38	288'73	101'05
1.999	120'73	32'59	153'32	53'66
2.019	148'89	1'48	150'37	52'62
2.070	133'41	36'82	173'23	60'63
2.106	51'89	13'98	65'78	23'02
2.113	106'41	28'73	135'14	47'29
2.117	48'64	0'97	49'61	17'36
2.128	102'63	27'71	130'34	45'61
2.163	22'73	3'63	26'36	9'22
2.181	273'03	51'87	324'90	113'71
1.372	1.107'15	»	1.107'15	387'50
1.399	318'29	73'20	391'49	137'02
1.430	17'71	4'80	21'85	7'64
1.487	174'02	34'80	208'82	73'08
1.541	254'75	28'02	282'77	98'96
1.650	141'41	38'18	179'59	62'85
1.651	311'68	84'15	395'83	138'53
1.658	210'46	52'61	263'07	92'07
1.688	619'13	46'01	265'14	92'79
1.721	267'31	45'44	312'75	109'46
1.733	67'65	13'53	81'18	28'41
1.821	250'66	63'91	319'57	111'84
1.877	350	84	434	151'90
1.884	239'66	40'74	280'40	98'14
1.886	163'22	40'80	204'02	71'41
1.892	299'25	2'99	302'24	105'78
1.918	25'57	4'85	36'42	10'64
1.951	354'48	88'62	443'10	155'08
1.972	193'24	40'58	233'80	81'83
2.031	50'08	0'50	50'58	17'70
2.075	68'70	16'48	85'18	29'81
2.076	262'74	60'43	323'17	113'10
2.088	259'35	49'27	308'62	103'01
2.201	254'42	63'60	318'02	111'38
2.202	186'10	27'91	214'01	74'90

cuyos 819 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 158.691 pesos 44 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 31.651 pesos 67 centavos por los intereses devengados; en junto, á

189 043 pesos 11 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 66.161 pesos 53 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, de los desestimados y del caducado, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 66.161 pesos 53 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata».

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.— Dios guarde á V. E. muchos años.— Madrid 4 de Marzo de 1894.—Lopez Dominguez.

Señor.....

Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo

#### Circular

Para cubrir las vacantes números 14 y 17 pertenecientes á la primera clase, 24 de la segunda y 58 y 71 de

la tercera en el escalafón de aumento gradual de sueldo de Maestros y las relativas á los números 29 y 42 de la tercera clase en el escalafón de Maestras, conforme á la ley de 9 de Septiembre de 1857, los interesados que se crean con derecho á ocupar alguna de ellas remitirán á esta Junta provincial sus solicitudes con las hojas de servicios y méritos formadas según la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, teniendo en cuenta que solo serán admitidas dentro del plazo de treinta días contados desde el siguiente á la inserción de esta circular en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo 21 de Junio de 1894.—El Gobernador-Presidente, Francisco Rivas Moreno.—El Secretario, Severino J. Miranda.

#### Minas

Habiendo sido renunciadas las concesiones mineras de hierro y otros y de carbón tituladas «Esperanza» (núm. 8.290) y «Cuenca» (núm. 9.790), de 12 y 22 hectáreas respectivamente, sitas en los términos municipales de Morcín y de Cangas de Onís, por sus dueños don Dámaso García Preudes, vecino de Gijón, y D. Ramón González Díaz, que lo es de Cangas de Onís, he acordado por providencia de esta fecha admitir las expresadas renunciadas, caducar las concesiones de que se trata y declarar franco y registrable el terreno comprendido por las mismas.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que previene el párrafo segundo del artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Agosto de 1889.

Oviedo 22 de Junio de 1894.—El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## Relación que se cita

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado Pesos	total de los intereses Pesos		— Pesos
1.368	Juan Alvarez Cabanés.	47 02	12 69	59 71	20 89
1.369	Andrés Bargallo Palán.	348 89	94 20	443 09	155 08
1.370	Angel Varela Briján.	250 48	»	250 48	87 66
1.371	Hilario Villagrà González.	318 22	85 91	404 13	142 14
1.372	D. José Vicuña Fernandez.	1.107 15	33 21	1.140 36	399 12
1.373	Pascual Barrabés Pérez.	21 65	» 84	27 49	9 62
1.374	Pedro Bernabeu Cruañas.	324 48	87 63	412 21	144 27
1.375	Bartolomé Comas Barnosell.	190 13	»	190 13	66 54
1.376	Francisco Campos García.	318 22	66 82	385 04	134 76
1.377	Hilario Carro Pabul.	59 98	16 19	76 17	26 65
1.378	José Castro Fayó.	108	29 16	137 16	48
1.379	Máximo Caballero Herreros.	318 29	85 93	404 22	141 47
1.380	Pedro Clemente Mateo.	239	»	239	83 65
1.381	Manuel Dominguez López.	214 94	53 73	268 67	94 03
1.382	Francisco Estévez Deveses.	318 22	63 64	381 86	133 65
1.383	D. Félix Ensa Indart.	618 83	80 44	699 27	241 74
1.384	Jesús Enrique Martín.	238 33	47 66	285 99	100 09
1.385	Juan Escalera Cerro.	301 29	3 01	304 30	106 50
1.386	D. Patricio Escribano Quiñones.	193	»	193	67 55
1.387	Aureliano Fernández Hernández.	87 06	23 50	110 56	38 69
1.388	Antonio Fornas Alentado.	118 06	31 87	149 93	52 47
1.389	D. Antonio Fraa López.	629 30	169 91	799 21	279 72
1.390	Angel Fernández Diaz.	234 90	63 42	298 32	104 41
1.391	Antonio Fraga Alvarino.	22 73	6 13	28 86	10 10
1.392	Antonio Fernández Fernández.	318 22	85 91	404 13	141 44
1.393	Aureliano Fernández Hernández.	87 06	23 50	110 56	38 69
1.394	Antonio Brutos Peña.	224 82	60 70	285 52	99 93
1.395	Antonio Fernández Ballesteros.	51 84	13 99	65 83	23 04
1.396	Antonio Fernández Jarandillo.	168 62	»	168 62	59 01
1.397	Antonio Fernández Pandorodo.	282 81	76 35	359 16	125 70
1.398	Baldomero Fabián Escandón.	288 03	77 76	365 79	128 02
1.399	Bonifacio Fernández Fernández.	353 66	»	353 66	123 78
1.400	Bartolomé Fernández Martínez.	88 97	»	88 97	31 13
1.401	Bernardo Fernández Rodriguez.	28 16	7 04	35 20	12 32
1.402	Vicente Falcó Martí.	320 57	»	320 57	112 19
1.403	Vicente Frasquet Paló.	9 58	2 58	12 16	4 25
1.404	Vicente Fernández Pando.	318 22	85 91	404 13	141 44
1.405	Benito Fernández Lorada.	218 16	58 91	277 07	96 97
1.406	Vicente Fernández Solis.	388 22	104 81	493 03	173 56
1.407	Celestino Fernández Alvarez.	27 73	7 48	35 21	13 32
1.408	Calixto Fernández Abella.	388 22	104 81	493 03	172 56
1.409	Cástor Fernández Estévez.	239 84	64 75	304 59	106 60
1.410	Casimiro Fernández Sáez.	247 55	66 83	314 38	110 03
1.411	Cándido Ferrer Alonso.	141 91	38 31	180 22	63 07
1.412	Donato Fernández García.	132 55	3 97	136 52	47 78
1.413	Francisco Fernández Peláez.	195 91	52 89	248 80	87 08
1.414	Francisco Fernández Incógnito.	143 68	38 79	182 47	63 86
1.415	Francisco Fernández Treviño.	241 62	65 23	306 85	107 39
1.416	Francisco Fernández Torreilla.	131 23	»	131 23	45 93
1.417	Fernando Fernández Herrera.	117 60	»	117 60	41 16
1.418	Florentino Fuentes Fernández.	245 59	44 20	289 79	101 42
1.419	Francisco Fernández López.	318 22	85 91	404 13	141 44
1.420	Francisco Franco Quintanilla.	260 39	»	260 39	91 13
1.421	Francisco Ferrera Román.	227 48	»	227 48	79 61
1.422	Gregorio Fuentes Navas.	307 64	76 88	384 42	134 54
1.423	Gabino Franco Barrera.	318 29	85 94	404 23	141 48
1.424	Ildefonso Lapuente Fernández.	269 94	72 88	342 82	119 93
1.425	Isidoro Fernández San Román.	387 10	104 51	491 61	173 06
1.426	Ildefonso Fernández Fernández.	207 97	»	207 97	72 78
1.427	Jacobo Fernández Rodriguez.	361 62	32 54	394 16	137 95
1.428	José Fernández Medina.	201 07	54 28	255 35	89 37
1.429	José Fernández Fernández.	256 27	30 75	287 02	100 45
1.430	Juan Fernández Rodriguez.	17 77	3 90	21 67	7 58
1.431	Juan Fuentes Melero.	318 29	85 94	404 23	141 48
1.432	Juan Forto Bargallo.	119 58	»	119 58	41 85
1.433	José Fons Gancuta.	188 16	»	188 16	65 85
1.434	José Fortea Navarro.	43 44	11 72	55 16	19 30
1.435	José Fondevila Marías.	131 92	»	132 92	46 52
1.436	Joaquín Filiberto Franco.	12	0 12	12 12	4 24
1.437	Juan Fernández Domínguez.	135 29	32 46	167 75	58 71
1.438	José Fernández Rubio.	71 71	19 36	91 07	31 87
1.439	José Funcadella Pujol.	241 86	»	241 86	84 65
1.440	Juan Ferrer Tejedor.	302 05	81 55	383 60	134 26
1.441	Juan Fernández del Rio.	186 44	50 33	236 77	82 86
1.442	José Fernández Rodriguez.	77 28	20 86	98 14	34 34
1.443	José Fernández Menéndez.	392 54	»	392 54	137 38
1.444	Juan Fernández Ortega.	318 22	»	318 22	111 37
1.445	Juan Francisco Ambrosio.	250 35	67 59	317 94	111 27
1.446	Juan Feu Mauri.	62 90	16 98	79 88	27 95
1.447	José Fernández Cangado.	136 38	36 82	173 20	60 62
1.448	José Fernández Monge.	69 93	»	69 03	24 16
1.449	José Fernández Serrano.	388 22	81 52	469 74	164 40
1.450	Juan Fernández Rodriguez.	62 81	16 95	79 76	27 91

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado Pesos	IMPORTE total de los intereses Pesos.	TOTAL Pesos.	LIQUIDO a percibir el 35 por 100 del capital e intereses Pesos.
1.451	Jaime Fons Conde.	127 07	»	127 07	44 47
1.452	José Fernández Cargado.	18 50	1 66	20 16	7 05
1.453	Juan Fraile Gómez.	136 75	36 92	173 67	60 78
1.454	Joaquín Fernández Bermejo.	288 29	77 83	366 12	128 14
1.455	José Freira Gadea.	104 07	28 09	132 16	46 25
1.456	Juan Francisco López.	45 74	5 94	51 68	18 08
1.457	José Franch Balaguer.	318 29	85 94	404 23	141 48
1.458	Juan Florit Oliver.	352 40	95 14	447 54	156 63
1.459	José Flores Gutiérrez.	168 04	40 32	208 36	72 92
1.460	José Fuentes Zambrano.	76 62	20 68	97 30	34 05
1.461	José Fons Garreta.	250 63	67 67	318 30	111 40
1.462	Joaquín Fernández Fernández.	278 87	75 29	354 16	123 95
1.463	José Feliú Queró.	99 10	26 75	125 85	44 04
1.464	Luis Fernández Otero.	149 38	»	149 38	52 28
1.465	Luis Fernández Peleteiro.	217 95	58 84	276 79	96 87
1.466	Luis Fernández Alvarez.	145 28	39 22	184 50	64 57
1.467	Libiano Fortis Soto.	53 83	9 15	62 98	22 04
1.468	Luis Fresno Calvo.	212 38	29 73	242 11	84 73
1.469	Márcos Fernández García.	318 22	38 18	356 40	124 74
1.470	Manuel Ferrer Grau.	151 97	37 99	189 96	66 48
1.471	Manuel Ferro Alvario.	131 24	35 43	166 67	58 33
1.472	Miguel Fernández Fernández.	244 57	66 03	310 60	108 71
1.473	Manuel Fernández Quesada.	318 22	85 91	404 13	141 44
1.474	Manuel Fernández Herauzo.	146 57	39 57	186 14	65 14
1.475	Manuel Fernández López.	68 20	18 41	86 61	30 31
1.476	Manuel Fernández Vázquez.	22 73	6 13	28 86	10 10
1.477	Manuel Ferreira Agudo.	250 03	67 50	317 53	111 13
1.478	Manuel Fernández Villaverde.	219 07	59 14	278 21	97 37
1.479	Marcelino Fernández Valdenilla.	318 22	85 91	404 13	141 44
1.480	Manuel Fernández Coto.	225 32	54 07	279 39	87 78
1.481	Manuel Fidalgo Garduña.	79 33	21 41	100 74	35 25
1.482	Márcos Franco Martín.	250 08	»	250 08	87 52
1.483	Miguel Flores Flores.	213 06	57 52	270 58	94 70
1.484	Prudencio Fernández Gutiérrez.	156 20	35 92	192 12	67 24
1.485	Pascual Fernández Diaz.	222 22	59 99	182 21	98 77
1.486	Pablo Fernández Pizarro.	53 55	14 45	68	23 80
1.487	Rosendo Fernández López.	174 02	»	174 02	68 90
1.488	Ruperto Fernández Ruiz.	358 64	96 83	455 47	159 41
1.489	Ramón Falgas Sabater.	226 97	61 28	288 25	100 88
1.490	Ramón Figueras Quintana.	333 62	90 07	423 69	148 29
1.491	Rafael Filipo Rosillo.	233 88	63 14	297 02	103 95
1.492	Ramón Fuentes Madell.	369 04	92 26	461 30	161 45
1.493	Silvestre Fabregat Beltran.	318 22	»	318 22	111 30
1.494	Sebastián Ferrer Siguer.	318 22	85 91	404 13	141 44
1.495	Salvador Fabregat Bercha.	277 16	66 51	343 67	120 28
1.496	Salvador Fanch Durán.	237 65	»	237 65	83 17
1.497	Simón Félix Castañera.	318 22	9 54	327 76	114 71
1.498	Telesforo Fernández García.	135 45	36 57	172 02	60 20
1.499	Antonio Gallego Triviño.	229 08	54 97	284 05	99 41
1.500	Andrés Greciano Greciano.	318 29	85 94	404 23	141 48
1.501	Andrés González Delgado.	43 60	»	43 60	15 26
1.502	Alfonso Jiménez Melero.	247 36	54 41	301 77	105 61
1.503	Antonio Jiménez Rodríguez.	101 47	27 39	128 86	45 10
1.504	Andrés Ginés García.	129 11	34 85	163 96	57 38
1.505	Antonio Jerónimo Cano.	63 11	17 08	80 14	28 04
1.506	Angel González Presas.	312 91	84 48	397 39	139 08
1.507	Apolinar González García.	197 68	39 53	237 21	83 02
1.508	D. Antonio Gelaber Quijada.	286 15	42 92	329 07	115 17
1.509	Antonio Gómez Salvador.	294 22	79 43	373 65	130 77
1.510	Antonio Gallardo Calderón.	109 23	29 50	138 78	48 57
1.511	Antonio Gómez Noria.	82 63	19 83	102 46	35 86
1.512	Antonio García Basanta.	202 36	40 47	222 83	81 99
1.513	Antonio Gutiérrez Vega.	232 26	62 71	294 97	103 23
1.514	Angel González Calvo.	318 22	85 91	404 13	141 44
1.515	Angel Goicochea Goñi.	90 94	»	90 94	31 82
1.516	Angel García Rincón.	268 65	72 53	341 18	119 41
1.517	Antonio Guerrero Campos.	182 06	32 77	214 83	75 19
1.518	Alejo García Muñoz.	145 49	39 28	184 77	64 66
1.519	Angel García Roig.	355 93	64 06	419 99	146 99
1.520	Alberto García Rubio.	210 06	56 71	266 77	93 36
1.521	Antonio García Herrera.	183 77	31 24	215 01	75 25
1.522	Angel García Contento.	123 90	»	123 90	43 36
1.523	Antonio García Sobrado.	233 53	»	233 53	81 73
1.524	Angel García Romero.	336 06	30 24	366 30	128 20
1.525	Antonio García Espinosa.	188 94	51 01	239 95	83 98
1.526	Antonio García Moreno.	124 49	26 14	150 63	52 72
1.527	Andrés González Noya.	2 49	0 67	3 16	1 10
1.528	Antonio González Rios.	318 29	3 18	321 47	112 51
1.529	Adriano González San Martín.	113 53	»	113 53	39 73
1.530	Angel González Vázquez.	220 37	52 88	273 25	95 63
1.531	Antonio Gómez Abad.	182 98	16 46	199 44	69 80
1.532	Abelardo Gómez González.	90 92	10 91	101 83	35 64
1.533	Antonio García Espinet.	184 25	49 74	233 99	81 89
1.534	Antonio Gómez Valiente.	185 70	38 99	224 69	78 64
1.535	Antonio García Ruiz.	148 19	23 71	171 90	60 16
1.536	Agustin Gisber Abella.	162 60	43 90	206 50	72 27
1.537	Baldomero Cordejuela Prieto.	210 83	»	210 83	73 79
1.538	Benigno Jiménez Albar.	90 13	»	90 13	31 54
1.539	Benigno Gómez Voces.	228 07	77 77	305 84	128 04

(Continuará)

**Cuerpo Nacional de Ingenieros de minas**

RELACION de las operaciones facultativas que se propone practicar el personal de esta dependencia en los concejos y días que á continuación se expresan:

**DEMARCAACIONES***Concejo de Grado*

Del 28 de Junio al 5 de Julio

«Valentina 2.<sup>a</sup>», hierro, sita en Barrio del Medio, parroquia de Bayo; registrada por D. Vicente Alvarez y Tuero, vecino de Gijón. Linda con la mina «Olvido».

*Concejo de Muros*

Del 30 de Junio al 7 de Julio

«Muros de Pravia», hierro, sita en Reborio, parroquia de Muros; registrada por D. Victor F. Felgueroso, vecino de Saús, concejo de Siero.

*Concejo de Cubillero*

Del 4 al 11 de Julio

«La Fé», manganeso, sita en Argatón, parroquia de San Martín de Luiña; registrada por D. Joaquín Fernández, vecino de Genera, concejo de Mieres.

*Concejo de Cangas de Tineo*

Del 9 al 16 de Julio

«Vega», carbón, sita en el paraje llamado Prado Grande ó del Molino, parroquia de Vega; registrada por D. Benemérito de Llano, vecino de Cangas de Tineo.

*Concejos de Cangas de Tineo y Tineo*

Del 11 al 18 de id.

«La Salvación», carbón, sita en Llano del Truébano, parroquias de Sorriba y Jarceley; registrada por el mismo que la anterior.

Del 12 al 19 de id.

«Aurelia», carbón, sita en La Penalera, parroquias de Sorriba y Jarceley; registrada por D. Justo Menéndez Barzanallana, vecino de Tineo.

*Concejo de Valdés*

Del 14 al 21 de id.

«Buscada», manganeso, sita en Muñas de Abajo y Muñas de Arriba, parroquias de Carcedo y Muñas; registrada por D. Manuel Rodríguez y Rodríguez, vecino de Sama de Langreo.

Del 17 al 24 de id.

«Atalaya», manganeso, sita en Ore y Muñas de Abajo, parroquia de Carcedo; registrada por el mismo que la anterior.

Oviedo 20 de Junio de 1894.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA****DE LA PROVINCIA DE OVIEDO**

Relación de las órdenes de adjudicación de fincas del Estado hecha por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda en 31 de Mayo último á los compradores siguientes:

El nombre del comprador, vecindad é importe de la adjudicación, es como sigue:

D. Nicolás García Suárez, Llanera, 1.050 pesetas.

El mismo, id., 310 id.  
Constantino Alonso, id., 260 id.  
El mismo, id., 400 id.  
El mismo, id., 225 id.  
Fernando Castro Garcia, Gijón, 2.550 id.

Lo que se hace público á los efectos del art. 137 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 y conocimiento de los compradores.

Oviedo 20 de Junio de 1894.—El Administrador, Dionisio León.

(R. al núm. 807)

**ANUNCIOS OFICIALES****Alcaldía constitucional DE GRADO**

D. Manuel Quiñones Alvarez, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Grado.

Hago saber: que en esta Alcaldía se recibió del Gobierno civil de la provincia el oficio que literalmente dice:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 13 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Visto el expediente de alzada interpuesto por D. Manuel Diaz y Martínez contra providencia de V. S. de 31 de Diciembre último restituyéndole del cargo de Médico titular del distrito de Alfoz, Ayuntamiento de Grado:

Resultando que con motivo de quejas de los vecinos sobre el mal servicio facultativo del que desempeñaba aquel cargo, D. Manuel Diaz Villabella, el Ayuntamiento acordó nombrar interinamente al citado Sr. Diaz Martínez que le desempeñó con el beneplácito de la Corporación por su buen comportamiento:

Resultando que con fecha 30 de Septiembre de 1892, y previo anuncio de la vacante en el BOLETIN OFICIAL, se acordó por el citado Ayuntamiento y Junta de asociados conferir á dicho Sr. Diaz Martínez la plaza en propiedad, como el único en condiciones de los cuatro que lo solicitaron, elevando al efecto á escritura pública, y bajo las bases convenidas el oportuno contrato:

Resultando que por acuerdo de 31 de Diciembre del mismo año dejó V. S. sin efecto dicho nombramiento, y en su consecuencia el contrato establecido, por que no habia intervenido en aquel la Junta provincial de Sanidad y no hallarse justificada la anulación acordada por dicho Ayuntamiento del verificado anteriormente á favor del señor Diaz Villabella, ordenando además se repusiese interinamente á éste hasta resolverse el expediente que motivó su alzada, y que se procediera á nueva convocatoria para la provisión de la plaza con estricta sujeción á lo prevenido en la legislación vigente:

Resultando que con fecha 10 de Enero de 1893 acudieron alzada ante este Ministerio el Sr. Diaz Martínez, suplicando se deje sin efecto la citada providencia gubernativa por haberse acordado sin el previo informe de la Comisión provincial y

no tener á su juicio suficientes atribuciones para ello la mencionada Autoridad:

Resultando que concedida audiencia á los interesados en este expediente por quince días, presentó instancia el Sr. Diaz Martínez reiterando cuanto exponia en la de 10 de Enero del próximo pasado año 1893:

Considerando que segun se determina en diferentes disposiciones legales, entre ellas la ley de 25 de Septiembre de 1863, el Real decreto de 22 de Abril de 1890 y la Real orden de 4 de Marzo de 1893 en todos los asuntos que se refieren al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos, las providencias que dicten los Gobernadores solo son imputables en via contencioso administrativa:

Considerando que en el presente caso se trata de la rescisión del contrato entre el Ayuntamiento de Grado y el facultativo Sr. Diaz Martínez, llevada á efecto por V. S. en virtud de estimar esta Autoridad mal hecho el nombramiento del referido Médico titular por no haber intervenido en el mismo la Junta provincial de Sanidad y no hallar justificada la anulación acordada por el citado Ayuntamiento del contrato verificado anteriormente á favor del Sr. Diaz Villabella;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar la incompetencia de este Ministerio para resolver la alzada interpuesta por hallarse agotada la via gubernativa con la providencia de V. S. contra la que se recurre».

Lo que traslado á V. para su conocimiento y demás efectos, y á fin de que sea notificada la presente al interesado D. Manuel Diaz Martínez en la forma que previene la base 11 de la Ley de 19 de Octubre de 1890.—Dios guarde á V. muchos años.—Oviedo 23 de Abril de 1894.—El Gobernador interino, Manuel Ballesteros.

Sr. Alcalde de Grado».

Y resultando de diligencias oficiales existentes en esta Alcaldía practicadas por la de Salas con fecha 6 de Febrero último y 25 del corriente con el fin de notificar al D. Manuel Diaz Martínez una resolución del Gobierno civil de esta provincia por conveniencia de otro recurso interpuesto por aquél en un expediente relacionado con el que motivó la preinserta Real orden de las que consta se halla ausente en Cuba y de ignorado paradero, causa por la que no es posible notificarle personalmente la presente resolución en dicho término municipal de Salas donde residia el Diaz Martínez; y cumpliendo con lo dispuesto en la base 11 de la ley de 19 de Octubre de 1890 se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* para que llegue á conocimiento del interesado y haga uso del derecho que crea asistirle dentro del término legal.

Consistoriales de Grado á 7 de Junio de 1894.—Manuel Quiñones. (R. al núm. 755).

**SECCION JUDICIAL****Juzgado municipal DE SIERO**

D. Manuel Vázquez Prada, Secretario del Juzgado municipal de Siero.

Certifico: que en este Juzgado municipal se siguió el juicio verbal, cuya sentencia en su cabeza y parte dispositiva dice á la letra como sigue:

*Sentencia*

«En el Juzgado municipal de Siero, á diez y ocho de Mayo del noventa y cuatro, el Sr. Juez don Claudio Garcia Bernardo, visto este juicio verbal en que D. Juan Rodriguez Garcia, casado, industrial, vecino de esta villa, reclamó de don Francisco Martínez, labrador, mayor de edad, vecino de Muncó, en Vega de Poja, que le pague con costas ochenta y una pesetas y ochenta y cinco céntimos, procedentes de artículos que le suministró, según obligación por ante mi el Secretario dijo:

*Fallo*

Que debo condenar y condeno al demandado á pagar al demandante las ochenta y una pesetas ochenta y cinco céntimos que se reclama con las costas del juicio.

Así lo prevengo y firma dicho señor Juez de que certifico.—Claudio Garcia Bernardo.»

Y habiéndose pedido por el actor que se haga saber la sentencia al demandado rebelde con arreglo á la ley ritual, expido la presente á dicho efecto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Siero y Mayo veintinueve del noventa y cuatro.—Por su mandato, Manuel Vazquez.—V.º B.º, Claudio G. Bernardo.

(R. al núm. 364).

**Juzgado municipal DE GRADO**

D. Victor Heres Palacio, Juez municipal de Grado.

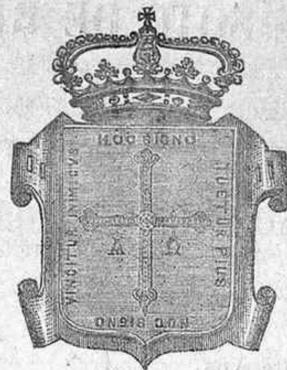
Hago saber: que habiendo acudido á este Juzgado D. José Alvarez Diaz, vecino de Rodiles, en solitud de celebrar juicio verbal con D. Bartolomé Carbajosa, vecino de Villagarcía y hoy de paradero desconocido, en reclamación de ochenta y seis pesetas cincuenta céntimos que pagó por él á D. Bonifacio Fernández, de Avellanes, procedentes de una novilla.

En providencia de esta fecha acordé citar á las partes á juicio verbal para el día treinta del corriente en este Juzgado, á las diez de la mañana, citando al ausente Carbajosa á medio del presente edicto.

Grado Junio diez y nueve de mil ochocientos noventa y cuatro.—Victor Heres y Palacio.—Branlio Patallo.

(R. al núm. 398).

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

SUPLEMENTO AL NÚM. 141, CORRESPONDIENTE AL SÁBADO 23 DE JUNIO DE 1894

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1890).

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
En Provincias . . . . . 8,50 id id.  
En Ultramar y extranjero 10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

## PROVINCIA DE OVIEDO

### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 23)

### Gobierno civil de la provincia de Oviedo

D. Francisco Rivas Moreno, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Bernardo Castañón, vecino de Santa Cruz, Mieres, ha presentado solicitud de registro de noventa hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Primitiva», sita en terrenos de Pagido, Requejedo y la Caseta, parroquias de Seana y Cuna, concejo de Mieres; lindante al N. mina «Localinda», S. reguero de Pagido, E. mina «Primera» y «Localinda» y O. terreno franco y común.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón más al S. de las de la pertenencia, también más al S. de la mina «Localinda», cuyo mojón se halla al N. de Espinedo y es el más próximo a la mina «Primera», desde dicho punto se medirán 500 metros en dirección O. 25° N. ó la que resulte en este sentido para el límite de la expresada pertenencia y se colocará la 1.ª estaca; á los 300 metros de ésta en dirección N. 25° E. ó perpendicular á la anterior 2.ª estaca; á los 1.000 metros de ésta en dirección O. 25° N. ó perpendicular á la anterior 3.ª estaca; á los 700 metros de ésta en dirección S. 25° O. perpendicular á la anterior 4.ª estaca; á los 1.500 metros de ésta en dirección E. 25° S. ó perpendicular á la anterior 5.ª estaca, y á los 400 metros de ésta en dirección Nor-

te 25° E. se llegará al punto de partida, cerrando así el perímetro de las noventa hectáreas que se solicitan.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.345, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo á 19 de Junio de 1894.—  
Francisco Rivas Moreno.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

## PROVINCIA DE OVIEDO

### Circular

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 52, correspondiente al día 6 de Marzo último, se publicó una circular recordando á los Ayuntamientos el exacto cumplimiento del Reglamento de 24 de Enero anterior de la contribución sobre edificios y solares, haciéndoles comprender los beneficios que á las Corporaciones municipales reportaría la ultimación de los Registros fiscales, base del padron, beneficios que debían disfrutar muy especialmente los contribuyentes.

Esta Administración, al publicar dicha circular, creyó que los Ayuntamientos y Juntas periciales habian cumplido con el precepto consignado en el art. 9.º del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, el cual ordenaba la formación del aludido Registro fiscal, despues que fuesen comprobadas todas las fincas urbanas de cada localidad, practicando la evaluación de las que no estuviesen amillaras, y rectificando las que fuesen deficientes, ya por virtud de expon-tánea declaración de los interesados, ya por las resoluciones que recayeran en los expedientes de denuncia; pero en vista de que así no

sucedió, y habiéndose publicado posterior á dicho Real decreto el Reglamento de 24 de Enero, se circularon las órdenes para que se presentaran los padrones en el plazo que señala el art. 26.

Ninguno de los Ayuntamientos de la provincia ha cumplido el servicio, y la mayoría de ellos no han dado cuenta á esta Administración de los trabajos que hayan realizado; en su virtud, espero de que por los Ayuntamientos y Juntas periciales se proceda con la mayor actividad á ultimar los Registros, recordando á estas últimas Corporaciones que el art. 4.º del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, les obliga á hacer la comprobación administrativa de los edificios y solares en las poblaciones á donde no sea posible destinar funcionarios de la Inspección ni Agentes especiales para el descubrimiento de la riqueza oculta.

Aun cuando se han dado las instrucciones encaminadas á aclarar dudas que las Corporaciones creían encontrar al llevar á la práctica el cumplimiento de sus deberes, esto no obstante, aquellas que aún encuentren dificultades, acudirán á esta oficina exponiendo cuanto crean conveniente, en la seguridad de que serán resueltas inmediatamente.

Tan pronto como llegue esta circular á conocimiento de los encargados de cumplirla, participarán á esta Administración el estado en que se halla el Registro civil; debiendo significarles que les exigirá las responsabilidades á que se hagan acreedoras aquellas que demoren el servicio.

Oviedo 20 de Junio de 1894.—  
El Administrador de Hacienda, Dionisio León.

(R. al núm. 806).

## TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

## PROVINCIA DE OVIEDO

### Anuncio

Con fecha 19 del actual se autorizó por esta Tesorería la providencia siguiente, que comprende las zonas de Avilés, 1.ª de Belmonte y Pravia.

### Providencia

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año económico los contribuyentes por Territorial é Industrial y Carrajes de lujo que expresa la precedente relación en los dos plazos de cobranza vo-

luntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de tres días, no satisfacen los morosos, el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio entreguense los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Tesorería en Oviedo á veinte de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Tesorero, Agustín Martín».

(R. al núm. 301)

### Ferro-carriles

Aprobada el acta de recepción de la línea férrea de Soto del Rey á Ciaño, Santa Ana, y facultado este Gobierno de provincia para la apertura de la vía al tránsito público, he acordado señalar para la misma el día primero de Julio próximo.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL á los efectos legales correspondientes, insertándose á continuación los cuadros de marcha de trenes.

Oviedo 22 de Junio de 1894.—  
El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

Por Real orden de 9 del actual, ha sido aprobada el acta de recepción de la línea férrea entre Avilés y San Juan de Nieva, en el ferrocarril de Villabona á San Juan de Nieva, y facultado este Gobierno de provincia para la apertura de la vía al tránsito público, he acordado señalar para la misma, el día primero de Julio próximo.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL á los efectos legales correspondientes, insertándose á continuación los cuadros de marcha de trenes.

Oviedo 22 de Junio de 1894.—  
El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

## LINEA DE SOTO DE REY Á CIAÑO

TREN NUMERO 863.—MIXTO-DISCRECIONAL.—22 kilómetros en una hora

DISTANCIAS		Velocidad	Tiempo concedido	ESTACIONES	HORAS			Cruzamientos y alcances de trenes	Tiempo para la tracción
De Ciaño	Intermedias				Llegada	Parada	Salida		
»				Ciaño-Santa Ana.	»	»	T.		
3.2	3.2	35	8	Sama.	2.03	3	1.55		
5.0	1.8		5	La Felguera.	2.11	5	2.06		
8.0	3.0		7	Peña Rubia.	2.23	3	2.16		
13.4	5.4		11	Tudela Veguín.	2.37	3	2.26		
21.5	8.1		15	Soto de Rey.	2.55	»	2.40		
					T.				

TREN NUMERO 860.—CORREO-REGULAR.—22 kilómetros en una hora y diez minutos

DISTANCIAS		Velocidad	Tiempo concedido	ESTACIONES	HORAS			Cruzamientos y alcances de trenes	Tiempo para la tracción
De Soto del Rey	Intermedias				Llegada	Parada	Salida		
»				Soto de Rey.	»	»	T. 3.35		
8.1	8.1	30	18	Tudela Veguín.	3.53	3	3.56		
13.5	5.4		13	Peña Rubia.	4.09	4	4.13		
16.5	3.0		8	La Felguera.	4.21	5	4.26		
18.3	1.8		6	Sama.	4.32	4	4.36		
21.5	3.2		9	Ciaño-Santa Ana.	4.45	»	»		
					T.				

Aprobado por la Dirección general de Obras públicas con fecha 5 del actual.—Madrid 11 de Junio de 1894.—El Ingeniero Jefe, A. Gónima.—Hay un sello que dice: «Dn. de Ferro-carril del Noroeste».—Es copia conforme.—P. el Director de la Compañía, el Director adjunto, L. F.

TREN NUMERO 861.—CORREO-REGULAR.—22 kilómetros en una hora

DISTANCIAS		Velocidad	Tiempo concedido	ESTACIONES	HORAS			Cruzamientos y alcances de trenes	Tiempo para la tracción
De Ciaño	Intermedias				Llegada	Parada	Salida		
»				Ciaño-Santa Ana.	»	»	M. 10.40		
3.2	3.2	35	8	Sama.	10.48	3	10.51		
5.0	1.8		5	La Felguera.	10.56	5	11.01		
8.0	3.0		7	Peña Rubia.	11.08	3	11.11		
13.4	5.4		11	Tudela Veguín.	11.22	3	11.25		
21.5	8.1		15	Soto de Rey.	11.40	»	»		
					M.				

TREN NUMERO 862.—MIXTO-DISCRECIONAL.—22 kilómetros en una hora y diez minutos

DISTANCIAS		Velocidad	Tiempo concedido	ESTACIONES	HORAS			Cruzamientos y alcances de trenes	Tiempo para la tracción
De Soto de Rey	Intermedias				Llegada	Parada	Salida		
»				Soto de Rey.	»	»	T. 12.20		
8.1	8.1	30	18	Tudela Veguín.	12.38	3	12.41		
13.5	5.4		13	Peña Rubia.	12.54	4	12.58		
16.5	3.0		8	La Felguera.	1.06	5	1.11		
18.3	1.8		6	Sama.	1.17	4	1.21		
21.5	3.2		9	Ciaño-Santa Ana.	1.30	»	»		
					T.				

## LINEA DE VILLABONA A SAN JUAN DE NIEVA

TREN NUMERO 971.—MIXTO-DISCRECIONAL.— ..... kilómetros en ..... horas ..... minutos

DISTANCIAS		Velocidad	Tiempo concedido	ESTACIONES	HORAS			Cruzamientos y alcances de trenes	Tiempo para la tracción
De Villabona	Intermedias				Llegada	Parada	Salida		
»				Villabona.					
8.9	8.9			Cancienes.					
14.5	5.6			Villalegre.					
17.7	3.2			Avilés.	11.47	11	11.58		
20.8	3.1	35	7	San Juan de Nieva.	12.05 T.	»	»	1974	

Madrid 14 de Mayo de 1894.—El Jefe del Movimiento, Ribera.—Es copia conforme.—P. el Director de la Compañía, el Director adjunto, L. F. Aprobado por la Dirección general de Obras públicas, fecha 9 de Junio del año actual.—Madrid 12 de Junio de 1894.—El Ingeniero Jefe, Adolfo Gónima.—Hay un sello que dice: «Dn. de Ferro-carril del Noroeste».

TREN NUMERO 973.—CORREO-REGULAR.— ..... kilómetros en ..... horas ..... minutos

DISTANCIAS		Velocidad	Tiempo concedido	ESTACIONES	HORAS			Cruzamientos y alcances de trenes	Tiempo para la tracción
De Villabona	Intermedias				Llegada	Parada	Salida		
»				Villabona.					
8.9	8.9			Cancienes.					
14.5	5.6			Villalegre.					
17.7	3.2			Avilés.	5.21	12	5.33		
20.8	3.1	35	7	San Juan de Nieva.	5.40 T.	»	»	1978	

El Jefe del movimiento, Ribera.

TREN NUMERO 975.—MIXTO-DISCRECIONAL.— ..... kilómetros en ..... horas ..... minutos

DISTANCIAS		Velocidad	Tiempo concedido	ESTACIONES	HORAS			Cruzamientos y alcances de trenes	Tiempo para la tracción
De Villabona	Intermedias				Llegada	Parada	Salida		
»				Villabona.					
8.9	8.9			Cancienes.					
14.5	5.6			Villalegre.					
17.7	3.2			Avilés.	8.43	10	8.53		
20.8	3.1	35	7	San Juan de Nieva.	9.0 N.	»	»	1970	

El Jefe del Movimiento, Ribera.

TREN NUMERO 970.—MIXTO DISCRECIONAL.— ..... kilómetros en ..... horas ..... minutos.

DISTANCIAS		Velocidad	Tiempo concedido	ESTACIONES	HORAS			Cruzamientos y alcances de trenes	Tiempo para la tracción
De San Juan de Nieva	Intermedias				Llegada	Parada	Salida		
»				San Juan de Nieva.			M. 8.40	1975	
3.1	3.1	35	7	Avilés.	8.47	13	9.00		
6.3	3.2			Villalegre.					
11.9	5.6			Cancienes.					
20.8	8.9			Villabona.					

El Jefe del Movimiento, Ribera.

TREN NÚMERO 972 -CORREO REGULAR.- ..... kilómetros en ..... horas..... minutos.

DISTANCIAS		Velocidad	Tiempo concedido	ESTACIONES	HORAS			Cruzamientos y alcances de trenes	Tiempo para la tracción
De San Juan de Nieva	Intermedias				Llegada	Parada	Salida		
»				San Juan de Nieva.			9.15	970	
3.1	3.1	35	7	Avilés.	9.22	13	9.35		
6.3	3.2			Villalegre.					
11.9	5.6			Cancienes.					
20.8	8.9			Villabona.					

El Jefe del movimiento, Ribera.

TREN NÚMERO 974.-MIXTO DISCRECIONAL.- ..... kilómetros en ..... horas ..... minutos .....

DISTANCIAS		Velocidad	Tiempo concedido	ESTACIONES	HORAS			Cruzamientos y alcances de trenes	Tiempo para la tracción
De San Juan de Nieva	Intermedias				Llegada	Parada	Salida		
»				San Juan de Nieva.			T 1.40	9.71	
3.1	3.1	35	7	Avilés.	1.47	10	1.57		
6.3	3.2			Villalegre.					
11.9	5.6			Cancienes.					
20.8	8.9			Villabona.					

El Jefe del Movimiento, Ribera.

TREN NÚMERO 976.-MIXTO DISCRECIONAL.- ..... kilómetros en ..... horas ..... minutos.

DISTANCIAS		Velocidad	Tiempo concedido	ESTACIONES	HORAS			Cruzamientos y alcances de trenes	Tiempo para la tracción
De San Juan de Nieva	Intermedias				Llegada	Parada	Salida		
»				San Juan de Nieva.			T 2.40	974	
3.1	3.1	35	7	Avilés.	2.47	13	3.00		
6.3	3.2			Villalegre.					
11.9	5.6			Cancienes.					
20.8	8.9			Villaboa.					

El Jefe del Movimiento, Ribera.

TREN NÚMERO 978.-MIXTO DISCRECIONAL.- ..... kilómetros en ..... horas ..... minutos.

DISTANCIAS		Velocidad	Tiempo concedido	ESTACIONES	HORAS			Cruzamientos y alcances de trenes	Tiempo para la tracción
De San Juan de Nieva	Intermedias				Llegada	Parada	Salida		
»				San Juan de Nieva.			T 6.00	973	
3.1	3.1	35	7	Avilés.	6.07	13	6.26		
6.3	3.2			Villalegre.					
11.9	5.6			Cancienes.					
20.8	8.9			Villabona.					

El Jefe del Movimiento, Ribera.